

de la concesión consignada en acuerdo de 19 de Julio de 1859.

El cumplimiento de esta obligación lo justificara el contratista ante el Sr. Alcalde el dia 1º de cada mes con los ejemplos recibos.

13º = La matanza de reses para el abastecimiento de los vecinos de esta Capital y su radio, entendiendo por tal, el espacio que media desde los muros ó ultima casa del casco hasta la distancia de mil seiscientos metros medidos por la vía practicable más corta, deberá hacerse precisamente en la Casa-Matadero.

Cuando el contratista ó cualquiera dependiente de la Autoridad denunciase la venta de carne en las Ciudad ó en el radio procedente de reses que no se hubieren sacrificado en la Casa-Matadero, satisfará el dieciocho de ellas, una vez justificada la denuncia, una multa equivalente al cuadruplo de los derechos marcados en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultare que no reúnan las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas, y además pagará la multa.

14º = El contratista queda obligado a tener abierta la referida casa y perfectamente limpia y acondicionadas todas sus habitaciones.

15º = Queda prohibida la matanza de reses, bajo la responsabilidad del Inspector de Carnes y de